

Clase: REVISIÒN DISMINUCIÒN DE CUOTA ALIMENTOS
Demandante: DAVID VANEGAS GARCÍA
Demandado: JUDY MARCELA SANCHEZ REYES
Radicado: 73-563-40-89-001-2017-00061-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PRADO- TOLIMA

Prado - Tolima, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y de conformidad a la constancia secretarial que se aprecia en archivo que antecede, observa el Despacho que el traslado dentro del presente asunto se encuentra surtido y dentro del término otorgado la demandada si bien, no subsanó el yerro advertido en auto del 10 de junio de 2023, lo propio conlleva a presumir como ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en el escrito de la demanda.

En atención a ello el Juzgado no encuentra reparo en continuar con el trámite del proceso disponiendo en consecuencia fijar fecha para que llevar a cabo la audiencia de trámite prevista en el Art. 392 del Código General del Proceso y decretar las pruebas solicitadas por el demandante y que el juzgado estime pertinentes de oficio.

Corolario a lo anterior, se dispone:

.- PRIMERO: tener POR CIERTOS LOS HECHOS SUCEPTIBLES DE CONFESIÒN contenidos en el escrito de la demanda, por haber allegado extemporáneamente el respectivo escrito de subsanación de la contestación de la demanda.

.-SEGUNDO: En observancia a lo previsto en el referido artículo 392 del Código General del Proceso y por ser un proceso de única instancia, se accede al decreto de las siguientes pruebas:

A.) PRUEBAS SOLICITADAS POR EL DEMANDANTE.

DOCUMENTALES: Como pruebas documentales téngase, a favor de la parte interesada, los documentos presentados con la demanda y los allegados en el transcurso del proceso dentro del término legal.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se recepcionará la declaración de JUDY MARCELA SANCHEZ REYES, en su calidad de demandante, así como de DAVID VANEGAS GARCIA en su calidad de demandante.

B). PRUEBAS SOLICITADAS POR LA DEMANDADA: No se decretan toda vez que se aportó subsanación de manera extemporánea

c.) PRUEBAS DEL DESPACHO:

Por otra parte, y en atención a la facultad que otorga el artículo 170 del Código General del Proceso se dispone decretar como pruebas de oficio:

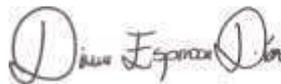
Documentales: solicitar a la parte demandante allegue copia simple de la sentencia proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Purificación Tolima dentro del proceso de cesación de efectos civiles del matrimonio que se adelantó bajo el radicado 2018-00123-00 por David Vanegas García contra Judy Marcela Sánchez Reyes.

Solicitar a la parte demandada aportar copia completa del expediente de Denuncia penal por inasistencia alimentaria que dice adelantarse ante la fiscalía de Purificación, con radicación No. 732686099121202310077.

.-TERCERO: Fijar como fecha para adelantar la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, donde se practicaran las pruebas decretadas **el día _veintiséis_ del mes julio_ de 2023 a la hora de las ___10:00 am___**, la cual se realizará de manera virtual por la aplicación lifesize. Por correo electrónico se les remitirá el link para la conexión a la sala virtual de la audiencia.

.- CUARTO: Infórmese la presente decisión a la Comisaria de Familia y a la Personera Municipal de esta localidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ

Jueza

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado- Tolima**

En el Estado No.028 de fecha 15 de junio de 2023, se notifica a las partes la presente providencia.

JULLY MARCELA ROMERO RUIZ
Secretaria